

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 2021 00016 00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	SOFTMANAGEMENT S.A.
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos a la parte accionante:

1. De acuerdo a los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 35, 36 y 48 de la Ley 2080 de 2021 quien demanda, además de indicar el canal digital donde pueden ser notificadas las partes y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, debe al presentar la demanda, simultáneamente, acreditar el envío por medio electrónico de ella y de sus anexos a los demandados. Pese a mencionarse que se hizo el traslado de la demanda y anexos a la sociedad accionada, no se tiene el soporte que lo demuestre.

2. Verifique las piezas que se aducen, son los anexos de la demanda, con las que efectivamente se han allegado en medio digital al expediente, lo anterior, por la necesidad de contar con los elementos del expediente contractual necesarios para efectuar el debido análisis del asunto y en atención a la oportunidad probatoria que se da en esta etapa procesal para el accionante.

3. El poder de sustitución conferido a la abogada ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN que, en su momento le fue también sucedido al abogado RODOLFO CHARRY ROJAS, sólo fue concedido para representar al Fondo Nacional del Ahorro dentro de una conciliación extrajudicial, por consiguiente, se solicita allegar aquel poder que habilitó a los togados a impetrar la presente acción ordinaria con pretensión de controversias contractuales.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para su corrección, so pena de rechazo.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SOFTMANAGEMENT S.A.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9df0b61aead9042c3f01f3296717ab2741ded3473c0f1723dc21cd0b733afdaa

Documento generado en 04/03/2021 12:19:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**